

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA:

D^a MARIA CANO GARCIA

CONCEJALES:

D. JUAN ALBERTO ARIAS PULIDO

D. JUAN GONZALEZ PELAZAS

SECRETARIO:

D. ALEJANDRO NICÓLAS SARMIENTO CARRIÓN

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Robregordo, siendo las dieciocho horas y cuarenta y tres minutos del día diez de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen en primera convocatoria, los señores citados, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Maria Cano García, previa citación al efecto con objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación asistidos por mí el Secretario, de lo que doy fe.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, laSra. Presidenta da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Sra. Alcaldesa se pregunta a los Sres. Concejales si tienen algo que alegar sobre los borradores del acta de la sesión del pleno celebrada el día 31 de marzo de 2022.

Sometidas a votación la aprobación de la citada acta, se obtuvo el siguiente resultado:

- Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2022:

Votos a favor de su aprobación: 2 votos. (Dña. María Cano García, D. Juan Alberto Arias Pulido), Votos en contra: 1 votos (D. Juan González Pelazas) y Abstenciones: 0 Votos. En consecuencia, queda aprobada el acta de la sesión anterior.

2º.- DACION DE DECRETOS. Se da cuenta de los decretos y resoluciones firmados por laAlcaldía desde la última sesión plenaria, conforme a la siguiente relación:

Decreto 17/2022 de 24 de marzo de 2022. Reconocimiento a Dña. Inmaculada Jiménez García, el derecho a la devolución de ingresos indebidos por importe de 81,00€ por el concepto de pago de entradas al circo del agua previsto para el 27 de diciembre de 2021.

Decreto 18/2022 de 24 de marzo de 2022. Reconocimiento a D. Tomás Fernandez Marina, el derecho a la devolución de ingresos indebidos por importe de 24,00€ por el concepto de pago de entradas al circo del agua previsto para el 27 de diciembre de 2021.

Decreto 19/2022 de 24 de marzo de 2022. . Aprobación de facturas en virtud de los artículos 185.2 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es competencia de esta Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como funciones de ordenación de pagos. TOTAL: 8.468,77€.

Decreto 20/2022 de 19 de abril de 2022. Solicitud a la Consejería de Cultura y Turismo al amparo del Extracto de la Orden 384/2022, de 24 de marzo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan ayudas a municipios de la comunidad de Madrid para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2022 (BOCM nº 87, de 12 de abril de 2022) para el proyecto: Grupos música fiestas patronales por un importe de 7.500€.

Decreto 21/2022 de 21 de Abril de 2022. Aprobación de facturas en virtud de los artículos 185.2 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es competencia de esta Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como funciones de ordenación de pagos. TOTAL: 73,16€ (Subvención Pacto de Género)

Decreto 22/2022 de 21 de abril de 2022. Adjudicación del columbario nº 5 del Cementerio Municipal de Robregordo a Don José López Jorge, con una cuota tributaria de importe de 300€.

Decreto 23/2022 de 22 de abril de 2022. Adjudicación a E.S LÓPEZ Y HNOS, S.A con CIF A40012361, el contrato menor de suministro Gasóleo Calefacción y agua caliente del edificio del Ayuntamiento, sito en la Plaza Puerta del Sol número 1, que asciende a la cantidad de 625,00 € (iva incluido).

Decreto 24/2022 de 27 de abril de 2022. Solicitud a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de convocatoria de ayudas para la implementación de la normativa de residuos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (financiado por la Unión Europea) NextGeneration EU, para la realización de la Actuación: LINEA 4: Inversiones relativas a instalaciones de recogida (como puntos limpios), triaje y clasificación (envases, papel, etc.) y mejora de las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, donde se aprueba la actuación "PUNTO LIMPIO DE PROXIMIDAD ROBREGORDO" por importe de **4.598,00 € más 965,58 € de IVA.**

Decreto 25/2022 de 28 de abril de 2022. Reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos en el EXPTE **EMRP/004/2020** por importe de 200,40 € de la cual corresponde al principal 190,00 € y a los intereses 10,40€. Vista notificación de 21 de abril de 2022 donde se detalla la suspensión de 3 días de la relación laboral por IT de un trabajador del programa, los cuales se descuentan de la cantidad concedida, por un importe de **190,00 €** por lo que no procede formular alegación alguna.

Decreto 26/2022 de 28 de abril de 2022. Contratación con José Luis García Sanz la prestación descrita en los antecedentes y en el presupuesto presentado de fecha 11/03/2022 como Delegado de protección de datos.

Decreto 27/2022 de 28 de abril de 2022. Concesión de licencia urbanística de Obra Menor a D.MANUEL GONZALO GALLEG0, para la Rehabilitación y limpieza de fachada y rehabilitación de carpintería tanto exterior como interior de la vivienda sita en la parcela con Referencia Catastral 0309008VL5500N0001WQ, en la Calle Real Nº 44, de esta localidad y cuyo Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de 3.500 euros.

Decreto 28/2022 de 05 de mayo de 2022. Aprobación de la extinción del Contrato Especial de Servicios de Explotación del Bar Social con D. Manuel Gonzalo Rodríguez, por mutuo acuerdo al no existir otra causa que motive la resolución.

Decreto 29/2022 de 09 de mayo de 2022. Aprobación de la solicitud de subvención de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023. (BOCM nº 18, de 23 de abril), para el proyecto: **ACTIVA T: VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud. Rutas saludables por el entorno.**

Decreto 30/2022 de 09 de mayo de 2022. Aprobación de la solicitud de subvención de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convoca la VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2022-2023. (BOCM nº 18, de 23 de abril), para el proyecto: **ACTIVA T: VII Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud. Envejecimiento Activo en Robregordo: Yoga para mayores.**

Decreto 31/2022 de 12 de mayo de 2022. Autorización, disposición y reconocimiento con cargo a la aplicación presupuestaria 92022700 Limpieza y aseo, del vigente presupuesto un gasto menor de 15.000,00€ (iva incluido), para la contratación de contrato menor de suministro de vestuario y material de ferretería para vía pública y dependencias municipales, donde se adjudica a FCO. JAVIER SAN JUAN MARTIN (FERRETERIA SAN JUÁN), NIF: 07503240- L, el contrato menor de suministro de vestuario y material de ferretería para vía pública y dependencias municipales, sito en la Plaza Puerta del Sol número 1, que asciende a la cantidad de 161,30 € y IVA 33,87 euros, para un importe total presupuesto base de licitación de **195,17€**

Decreto 32/2022 de 12 de mayo de 2022. Aprobación de facturas en virtud de los artículos 185.2 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es competencia de esta Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como funciones de ordenación de pagos. **TOTAL: 484,00€.**

Decreto 33/2022 de 12 de mayo de 2022. Aprobación de facturas en virtud de los artículos 185.2 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es competencia de esta Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como funciones de ordenación de pagos. **TOTAL: 3.247,14€.**

Decreto 34/2022 de 18 de mayo de 2022. Adjudicación a FCO. JAVIER SAN JUAN MARTIN (FERRETERIA SAN JUÁN), NIF: 07503240- L, el contrato menor de suministro de material de ferretería para pequeños arreglos, reparaciones para el cumplimiento de las funciones del personal de mantenimiento del Ayuntamiento de Robregordo, sito en la Plaza Puerta del Sol número 1, que asciende a la cantidad de 275,04 € y IVA 57,76 euros, para un importe total presupuesto base de licitación de **332,80 euros.**

Decreto 35/2022 de 18 de mayo de 2022. Adjudicación a EMPRESA MARTIN GRANADOS, S.A. con CIF: A78646171 por un TOTAL de 160,80 €. A Vivero de Lozoyuela con CIF: B88312095, (Mantillo) por un TOTAL de 8,20€. A “LA TROJE” (Plantones) con CIF: G84863539 por un TOTAL de **232.88€.**

Decreto 36/2022 de 26 de mayo de 2022. Aprobar que se solicite a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, una subvención correspondiente al PROGRAMA DE EMPLEO PARA MUNICIPIOS RURALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID – ACTUACIÓN DE PRACTICA LABORAL 2022, de **130.800,00 euros**, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2022.

Decreto 37/2022 de 30 de mayo de 2022. Aprobación de facturas en virtud de los artículos 185.2 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es competencia de esta Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como funciones de ordenación de pagos. **TOTAL: 5.963,71€.**

Decreto 38/2022 de 30 de mayo de 2022. Aprobación liquidación presupuesto 2021.

Decreto 39/2022 de 30 de mayo de 2022. Aprobación de la oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022 en relación a las plazas de Auxiliar administrativo, Peón y Limpiadora.

Decreto 40/2022 de 02 de junio de 2022. Aprobación del expediente de contratación y el inicio mediante contrato menor administrativo de servicios de explotación del bar social y tienda sito en la plaza puerta del sol, 1 en el municipio de Robregordo.

Decreto 41/2022 de 07 de junio de 2022. Solicitud de subvención para ayudas a municipios de la comunidad de Madrid destinadas al equipamiento, obras y mejoras de locales juveniles de titularidad municipal para el año 2022. Actuación “EQUIPAMIENTO JUEGOS RECREATIVOS” por importe total de: **3.401,04€**

Decreto 42/2022 de 07 de junio de 2022. Solicitud de subvención para la mejora de la seguridad, accesibilidad y el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales 2022. Actuación “Mejora de pavimento de pista deportiva municipal de robregordo” por un importe total de: **14.861,82€**.

Decreto 43/2022 de 08 de junio de 2022. Autorizar, disponer y reconocer un gasto menor de 15.000€ para la contratación de contrato menor de suministro de “ACTUACIONES MUSICALES 14, 15, 16 DE AGOSTO 2022” y adjudicación a PRODUCCIONES ARTISTICAS TRACK S.L PARA EL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO de dichas actuaciones musicales por importe de 13.400€ más IVA 2.814,00€ siendo un importe total de **16.214,00€**.

Decreto 44/2022 de 08 de junio de 2022. Autorizar, disponer y reconocer un gasto menor de 15.000€ para la contratación de contrato menor de suministro de “ACTUACION INFANTIL FIESTAS PATRONALES 2022” y adjudicación a D. MARTIN LÓPEZ LLORENTE (TIROTATEIRO) el contrato menor de suministro de dicha actuación infantil por importe de 1.400,00€ más IVA 210,00€ siendo un importe total de **1.512,50€**.

Decreto 45/2022 de 08 de junio de 2022. Autorizar, disponer y reconocer un gasto menor de 15.000€ para la contratación de contrato menor de suministro de “COMIDA POPULAR FIESTAS PATRONALES 2022” y adjudicación a COMIDAS POPULARES PACO, S.L el contrato menor de suministro de dicha comida popular por importe de 1.925,00€ más IVA 192,50€ siendo un importe total de **2.117,50€**.

Decreto 46/2022 de 10 de junio de 2022. Aprobación de la devolución de garantía definitiva a la mercantil ELECTROMONTAJES CRIPTANA S.L. Autorización de cancelación del aval depositado en BBVA por ELECTROMONTAJES CRIPTANA S.L ante este ayuntamiento por un importe de **1.195,53€** en concepto de responder a “**renovación alumbrado público en Robregordo**”

Decreto 47/2022 de 10 de junio de 2022. Aprobación de prórroga por dos meses para la entrega de documentación requerida en la notificación con RGS082/2022 para la legalización del Expediente 196/2022 de C/Cruz Nº3.

Decreto 48/2022 de 21 de junio de 2022. Aprobación de facturas en virtud de los artículos 185.2 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es competencia de esta Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como funciones de ordenación de pagos. Nóminas de junio 2022, Nóminas Extra junio 2022, saldos y finiquitos Yonko Lishov y Maria del Mar Soler.

Decreto 49 bis/2022 de 01 de junio de 2022. Decreto de adjudicación mediante contrato menor administrativo especial de servicios de explotación del bar social sito en Plaza puerta del sol Nº1 de Robregordo.

Decreto 49/2022 de 07 de julio de 2022. Reconocimiento de ingreso indebido de naturaleza tributaria a la cantidad de **11.928,50€** a favor de la Consejería de Economía y Empleo.

Decreto 50/2022 de 11 de julio de 2022. Contratación de servicio de actuación folklórica para fiestas patronales los días 15, 16 y 17 con un importe total de **1.350,00€**.

Decreto 51/2022 de 14 de julio de 2022. Aprobación de facturas en virtud de los artículos 185.2 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es competencia de esta Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como funciones de ordenación de pagos. Roble Moreno Activa-T 21-22 Yoga y Sendas. **TOTAL: 3.582,74.**

Decreto 52/2022 de 18 de julio de 2022. Aprobación solicitud subvención de **28.600,00€** con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2022 en relación al programa "Parados de Larga Duración 2022".

Decreto 53/2022 de 26 de julio de 2022. Aprobación pago nóminas Julio 2022.

Decreto 54/2022 de 27 de julio de 2022. Aprobación de facturas en virtud de los artículos 185.2 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es competencia de esta Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como funciones de ordenación de pagos. Facturas de Junio y Julio. **Total: 2.946,50€**

Decreto 55/2022 de 01 de agosto de 2022. Aceptación de subvención como ayuntamiento beneficiario del plan 2022 de reequilibrio territorial y lucha contra la despoblación.

Decreto 56 bis/2022 de 04 de agosto de 2022. Contrato menor de actuación musical "charanga la asamblea a de Majaras" para las fiesta patronales 2022. **Total: 650,00€**

Decreto 56/2022 de 04 de agosto de 2022. Aprobación de la solicitud de ayuda al sostenimiento de puesto de trabajo.

Decreto 57/2022 de 19 de agosto de 2022. Aprobación pago nóminas agosto.

Decreto 58/2022 de 26 de agosto de 2022. Decreto de empadronamiento de doña BIBI RUBI RISSO MANDUJANO en la Calle Real Nº6.

Decreto 59/2022 de 31 de agosto de 2022. Decreto de remisión de documentación complementaria del expediente administrativo, a la sección 8ª, sala de los contencioso – administrativo del tribunal superior de justicia de Madrid.

Decreto 60/2022 de 31 de agosto de 2022. Concesión del depósito de la urna de D. Felipe Frutos Illescas en la sepultura sita en Fila 1, Sepultura 3.

Decreto 61/2022 de 07 de septiembre de 2022. Decreto de empadronamiento de D. Jose Antonio Ramirez Jiménez y D. Francisco Agustín Ramírez Sánchez en la Calle

Balagares Nº 31.

Decreto 62/2022 de 15 de septiembre de 2022. Contrato menor a la empresa Bruneau para material de papelería por importe de **446,43€**.

Decreto 63/2022 de 21 de septiembre de 2022. Aprobación de facturas en virtud de los artículos 185.2 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, es competencia de esta Alcaldía el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como funciones de ordenación de pagos. Facturas de septiembre 2022. **Total: 22.696,24€**

Decreto 64/2022 de 21 de septiembre de 2022. Aprobación pago nóminas septiembre 2022.

Decreto 65/2022 de 26 de septiembre de 2022. Aprobación concesión de sepultura nº5 fila 4ª, a D. Gregorio Fernandez Martín.

Decreto 66/2022 de 28 de septiembre de 2022. Justificación gastos corrientes del plan de inversiones Regional 2022-2026.

Decreto 67/2022 de 06 de octubre de 2022. Reconocimiento de trienios de D. Alejandro Nicolás Sarmiento Carrión.

Decreto 68/2022 de 10 de octubre de 2022. Decreto de empadronamiento de D. Abel Martínez García en Calle Corral nº1.

Decreto 69/2022 de 27 de octubre de 2022. Aprobación pago nóminas Octubre 2022 y finiquitos + nómina de D. Alejandro N. Sarmiento Carrión.

Decreto 70/2022 de 02 de noviembre de 2022. Aprobación pago nóminas de Octubre 2022.

Decreto 71/2022 de 07 de noviembre de 2022. Decreto de convocatoria de comisión especial de cuentas en relación a la cuenta general 2021, que tendrá lugar el jueves 10 de noviembre de 2022 a las 18:10 en el salón de plenos del ayuntamiento.

Decreto 72/2022 de 07 de noviembre de 2022. Decreto de aprobación pago nóminas octubre 2022_ parte segunda contratación.

Decreto 73/2022 de 07 de noviembre de 2022. Decreto de convocatoria a pleno ordinario que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 2022 a las 18:30 en el salón de plenos del ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa comunica a los miembros de la corporación que aún remitiendo un resumen de todos los decretos a ratificar, están para a disposición para el acceso literal de los mismos.

No habiéndose realizado ninguna observación, los Sres. Concejales por unanimidad, ratificar los decretos firmados por la alcaldía.

3º.- REPAROS

Por Sr. Secretario se comunica los siguientes informes de fiscalización con reparos a las Resoluciones de Alcaldía de pagos por insuficiencia de crédito.

- Resolución de Alcaldía 63/2022 Pago facturas varias por importe de 22.696,24 €.
- Resolución de Alcaldía 69/2023 Pago nóminas octubre y finiquito fin del programa Empleo Rural 2021-2022 y nómina Secretario-Interventor de septiembre, por un importe total de 6.446,76 €.
- Resolución de Alcaldía 70/2022 Pago nóminas octubre, por un importe total de 4.524,62 €.
- Resolución de Alcaldía 72/2022 Pago nóminas octubre inicio programas Empleo Rural 2022-2023 y Programa Reactivación mayores de 30 años, por un importe total de 827,80 €

4º. MODIFICACION, SI PROCEDE, DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.

Visto el proyecto de aprobación de modificación de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte y el acuerdo al que se llegó en la sesión de fecha uno de marzo de 2022 que literalmente transcrito dice así:

“Tramitado el correspondiente expediente de la Modificación Inicial de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte, después de un exhaustivo Informe de la Presidencia en el que se valoró la aportación de la Comisión creada al efecto en los más de cinco años en los que se lleva trabajando destacando el ambiente positivo en el que se ha llevado en todas las reuniones mantenidas haciendo hincapié en lo positivo que puede ser este proyecto para el futuro de la Sierra Norte, por parte de la Presidenta, se somete a votación este punto, aprobándose por Mayoría Absoluta, con 37 votos a favor y una abstención el siguiente acuerdo:

- 1.- Aprobar inicialmente la modificación de Estatutos de la Mancomunidad, de Servicios Sociales Sierra Norte, tal y como están redactados.*
- 2.- Remitir a la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Administración Local y Digitalización de la Comunidad de Madrid, Certificado del Presente Acuerdo y Documento de Modificación de los Estatutos.*
- 3.- Remitir a todos los Ayuntamientos adheridos, certificado del Presente Acuerdo y documento de la Modificación de Estatutos, para que procedan a su aprobación, por los Plenos Municipales por mayoría absoluta.*
- 4.- Remitir el correspondiente Anuncio al BOCM para su publicación por espacio de un mes.”*

En base a ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**

PRIMERO. - Aprobar la modificación de estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte acordada por su Pleno de fecha 1 de marzo de 2022, tal y como está redactada.

SEGUNDO. – Remitir certificado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte de Madrid para que continúe la tramitación del correspondiente expediente.

Sometido a votación, se aprueba con favor (Dña. María Cano García, D. Juan Alberto Arias Pulido) y 1 en contra: (D. Juan González Pelazas).

5º. MODIFICACION, SI PROCEDE, DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE VALLE NORTE.

Visto el proyecto de modificación del artículo 25 de la Mancomunidad de la Mancomunidad de Valle Norte del Lozoya y el acuerdo al que se llegó en la sesión de fecha 25 de abril de 2022, que literalmente transcrito dice así:

“Visto que en la página 112 y siguientes, del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 162, de 9 de julio de 2005, se publica los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios, los cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Atendido que con fecha 28 de diciembre de 2005, se celebró Sesión Constitutiva de la Mancomunidad de Servicios del Valle Norte del Lozoya, rigiéndose ésta por dichos Estatutos, los cuales, a día de la fecha, no han sufrido modificación alguna.

Como quiera que por nuestra Mancomunidad se ha de proceder a la modificación de los Estatutos para que pueda realizarse el proceso adhesión de los municipios que constituyen la Mancomunidad a la Mancomunidad de Servicios “Sierra Norte”. La Mancomunidad de Servicios “Sierra Norte” pasará a prestar los servicios objeto de la Mancomunidad de Servicios del Valle Norte del Lozoya.

A la vista de ello por la Presidencia se propone a la Junta la aprobación del acuerdo. Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 22

Votos en contra: 1

En consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los 29 miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, se acuerda aprobar la siguiente propuesta formulada:

Primero. - Aprobar inicialmente la modificación del artículo 25 de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad, en los términos siguientes:

Donde dice:

“Artículo 25.- Disolución de la Mancomunidad

1. Serán causas de disolución de la Mancomunidad las siguientes:

a) La desaparición de los fines para los que fue creada.

b) Por acuerdo voluntario de la Junta de la Mancomunidad, adoptado por mayoría absoluta de los miembros que la componen, de conformidad con los presentes Estatutos.

2. La disolución de la Mancomunidad requerirá la aprobación de la Junta de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta, información pública por plazo de un mes, informe del órgano competente de la Comunidad de Madrid, resolución de las reclamaciones o sugerencias por la Junta en caso de producirse con el mismo quórum anterior y su posterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, por mayoría absoluta legal.

3. *Al disolverse la Mancomunidad, revertirán a los Ayuntamientos los bienes de la misma, en proporción a sus respectivas aportaciones. A estos efectos, la Junta de la Mancomunidad constituirá una Comisión Liquidadora, formada por el presidente de la Mancomunidad, un vocal representante de cada uno de los municipios mancomunados y el secretario, la cual, en el plazo de seis meses, someterá a la aprobación de la Junta de la Mancomunidad, propuesta que contendrá los siguientes aspectos:*

-Valoración de los recursos, cargas y débitos.

-Distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos mancomunados.

4. *La propuesta de la Comisión Liquidadora deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con los presentes Estatutos.”*

Debe decir:

Artículo 25 Disolución de la Mancomunidad

1. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por desaparición del fin para la que fue creada.

b) Cuando así lo acuerde la Junta de la Mancomunidad por mayoría absoluta.

c) Cuando los municipios que constituyen la Mancomunidad se adhieran a otra Mancomunidad que pueda llevar a cabo la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad de Servicios Valle Norte del Lozoya.

2. Acordada la disolución, la Junta nombrará una Comisión liquidadora, formada por el Presidente de la Mancomunidad, un vocal representante de cada uno de los municipios mancomunados y el secretario. La Comisión liquidadora, en término no superior a 3 meses, someterá a la Junta de la Mancomunidad para su aprobación, una propuesta con los siguientes puntos:

a) Inventario de bienes y derechos de la Mancomunidad, cifrando sus recursos, cargas y débitos.

b) Relación del personal.

c) La cesión de bienes, derechos y personal a la Mancomunidad integradora, una vez que la Mancomunidad haya sido disuelta teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

3. En el supuesto de que la Mancomunidad se disolviera en los supuestos a) y b) del apartado 1, revertirán a los Ayuntamientos los bienes, y personal de la misma a sus respectivas aportaciones.

A estos efectos la Junta de la Mancomunidad constituirá la comisión liquidadora con los trámites indicados en el apartado 2 anterior la cual, en el plazo de 6 meses, someterá a la aprobación de la Junta de la Mancomunidad propuesta que contendrá los siguientes aspectos:

- Valoración de los recursos, cargas y débitos.

- Distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos mancomunados.

4. La propuesta de la Comisión Liquidadora deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta de la Mancomunidad, de conformidad con los presentes Estatutos”.

Segundo. - De conformidad con el artículo 22.2.b) de los estatutos de la Mancomunidad; 73.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y demás legislación de aplicación, someter el expediente de dicha modificación a información pública, durante el plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para la posible presentación de alegaciones, sugerencias o reclamaciones.

Tercero. - Simultáneamente, dar traslado del texto de la adaptación al Órgano

competente de la Comunidad de Madrid, a fin de que realice las consideraciones y sugerencias que estime pertinentes, ello en base a lo establecido en el artículo 22.2.c), de los estatutos de la Mancomunidad, en relación con lo estipulado con artículo 73.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid..”

En base a ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Aprobar la modificación de estatutos de la Mancomunidad Valle Norte del Lozoya acordada por su Pleno de fecha 25 de abril de 2022, tal y como está redactada.

SEGUNDO. – Remitir certificado del presente acuerdo a la Mancomunidad Valle Norte del Lozoya para que continúe la tramitación del correspondiente expediente.

Vista la propuesta de la Alcaldía, con 2 votos favorables (Maria Cano Garcia y Juan Alberto Arias) y 1 en contra (Juan González Pelazas), de los 3 miembros presentes.

6º. MODIFICACION, SI PROCEDE, DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Visto el proyecto de aprobación de modificación de la Mancomunidad de Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Sierra Norte de Madrid y el acuerdo al que se llegó en la sesión de fecha nueve de junio de 2022 que literalmente transcrito dice así:

*“SEGUNDO. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. ARTÍCULO 30.3. El Sr. Presidente expone a los reunidos que, a la vista del INFORME DE CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Administración Local y Digitalización de fecha 9 de junio, y del informe emitido por el Secretario-Interventor de la Mancomunidad, procede modificar únicamente el artículo 30.3. de los Estatutos, y no procede la modificación del artículo 1 en los términos planteados. De tal forma que el artículo 30, punto 3 de los Estatutos que señala literalmente: “La comisión, en término no superior a tres meses, hará inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la entidad la oportuna distribución o integración de los mismos **en los Ayuntamientos mancomunados**, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses”, **se propone modificarlo por la siguiente redacción:** “La comisión, en término no superior a tres meses, hará inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la entidad la oportuna distribución o integración de los mismos **en una entidad local de la Sierra Norte**, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.”*

Por el Sr. Presidente se informa que conforme el artículo 28.d) se deberá remitir la presente modificación a la Comunidad de Madrid para que emita su informe sobre legalidad. Igualmente se informa que se enviará el texto definitivo de la modificación a los Ayuntamientos Mancomunados para que ratifiquen en sus plenos, por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o en su caso por la asamblea vecinal en el plazo de un mes.

*De acuerdo de cuanto antecede los señores reunidos por unanimidad **acuerdan:***

*Primero: Aprobar la modificación propuesta de los estatutos, quedando el artículo 30.3 de la siguiente manera: “La comisión, en término no superior a tres derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la entidad la oportuna distribución o integración de los mismos **en una entidad local de la Sierra Norte**, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses”. Segundo: Remitir copia certificada del mencionado acuerdo a la Comunidad de Madrid para que emita su preceptivo informe de legalidad. Tercero: Remitir copia certificada del presente acuerdo a todos los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, para su ratificación en Pleno por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o en su caso por la asamblea vecinal en el plazo de un mes.”*

En base a ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Aprobar la modificación de estatutos de la Mancomunidad de Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Sierra Norte de Madrid acordada por su Pleno de fecha 9 de junio de 2022, tal y como está redactada.

SEGUNDO. – Remitir certificado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Servicios de Arquitectura y Urbanismo de la Sierra Norte de Madrid para que continúe la tramitación del correspondiente expediente.

Sometido a votación, se aprueba con 2 votos a favor (Dña. María Cano García, D. Juan Alberto Arias Pulido) y 1 en contra: (D. Juan González Pelazas).

7º.- APROBACIÓN FIESTAS LOCALES 2023.

Vista Propuesta de Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el Pleno con dos votos a favor y uno en contra de los miembros de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Proponer que se determinen como inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, en el año 2023, con el carácter de fiestas locales, los días:

- 16 de agosto: San Roque
- 17 de agosto

SEGUNDO. Remitir la propuesta a la Dirección General de Trabajo para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Dicha propuesta fue aprobada por los miembros de la Corporación Municipal con 2 votos a favor (Dña. María Cano García, D. Juan Alberto Arias Pulido) y 1 en contra: (D. Juan González Pelazas).

8º. Ordenanza IIVTNU.

«Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 3 de noviembre, se incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 3 de noviembre se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que, con fecha 3 de noviembre se elaboró por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, con fecha 3 de noviembre se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 3 de noviembre de 2022, el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día.

El Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría del número legal de miembros de la Corporación, (2 votos a favor (Dña. María Cano García, D. Juan Alberto Arias Pulido) y 1 en contra (Juan González Pelazas).

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2.

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.*
- 2. Tendrá la consideración de suelo de naturaleza urbana:*
 - a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.*
 - b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.*
 - c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.*
 - d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.*
 - e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.*
 - f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.*
 - g. Todos aquellos otros terrenos que sean definidos o considerados como tales por las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.*

3. *A los efectos de este impuesto, estará, asimismo, sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.*
4. *No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. *No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones. de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial de fusiones adquisiciones regulado en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicha Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.*

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

6. *No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al*

impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

7. *No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

Este supuesto de no sujeción será de aplicación a instancia del interesado quien deberá para ello acreditar la inexistencia de incremento de valor mediante la presentación de la correspondiente declaración de la transmisión prevista en el artículo 9.1 de la presente Ordenanza, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición. A estos efectos, se entenderá por interesados las personas y entidades a que se refiere el artículo 4 de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a. *El que conste en el título que documente la operación.*
- b. *El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo, a estos efectos, el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Exenciones

Artículo 3.

1. *Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:*
 - a. *La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*

- b. *Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

A este efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales deberán acreditar que han realizado a su cargo y costado tales obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles y que fueron iniciadas a partir del día 1 de enero de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Para acogerse a este supuesto de exención, la suma de los presupuestos de ejecución de las obras realizadas deberá ser superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total actual del inmueble los siguientes porcentajes:

- i) Bienes declarados individualmente de interés cultural: 15 %*
- ii) Bienes incluidos en un perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico: 50 %*

La realización de las obras deberá acreditarse presentando junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, el certificado final de obras visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos contemplados en el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, identificándose en cada caso la licencia municipal de obras u orden de ejecución que amparen la realización de las construcciones, instalaciones u obras y acompañando el justificante de haber satisfecho, en su caso, el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras correspondiente.

- c. *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya

figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. *Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*
 - a. *El Estado y sus Organismos Autónomos.*
 - b. *La Comunidad de Madrid y sus entidades de derecho público de carácter análogo a los Organismos Autónomos del Estado.*
 - c. *El Municipio de Robregordo y las Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como, en su caso, sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.*
 - d. *Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*
 - e. *Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*
 - f. *Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.*
 - g. *La Cruz Roja Española.*
 - h. *Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

Sujeto pasivo

Artículo 4.

1. *Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:*
 - a. *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
 - b. *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley*

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

- 2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

Base imponible

Artículo 5.

- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4.*
- 2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*
 - a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*
 - b) No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.*
 - c) Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*
 - d) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

- e) *En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.*
- f) *En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*
3. *Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100 durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.*
4. *El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.*

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda de los aprobados por el ayuntamiento según el periodo de generación del incremento de valor, sin que pueda exceder de los límites siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente
<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año.</i>	<i>0,13</i>

Periodo de generación	Coeficiente
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. *Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.6 de la presente Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*

Gravamen

Art. 6. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo único del 26 por 100.

Devengo

Artículo 7.

1. *El impuesto se devenga:*

- a) *Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- b) *Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*
2. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:*
 - a) *En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento de documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, la del fallecimiento de alguno de los otorgantes o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
 - b) *En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. Si no es así, se tomará la fecha del documento público.*
 - c) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.*
 - d) *En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*
3. *Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto no habrá lugar a devolución alguna.*
4. *Si el contrato queda sin efecto, por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*
5. *En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

Gestión tributaria

Artículo 8.

1. *Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal en el modelo oficial establecido por esta, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto.*

2. *Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*
 - a) *Cuando se trate de actos entre vivos, el plazo será de treinta días hábiles.*
 - b) *Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.*
3. *A la declaración se acompañará el documento en que consten los actos o contratos que originen la imposición.*
4. *Salvo en los supuestos de los apartados 6 a 8 del artículo 5º será obligatorio la autoliquidación del impuesto por los sujetos pasivos, que se formulará en el modelo oficial de declaración a que se refiere el apartado 1 de este artículo. El importe de la cuota resultante será ingresado en la Caja Municipal o entidad colaboradora en los plazos establecidos en el apartado 2 anterior y el duplicado del justificante del pago se unirá a la documentación que debe acompañar a la declaración que se presente ante la Administración Municipal.*
5. *Las autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales respecto a las cuales, y sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.6 y 5.10 de la presente ordenanza, respectivamente, la Administración Municipal solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladores del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.*
6. *Salvo en los casos de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso de las cuotas y expresión de los recursos procedentes.*
7. *Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a las liquidaciones complementarias de las autoliquidaciones cuando proceda.*
8. *Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar a la Administración Municipal en el modelo oficial establecido por la misma, la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:*
 - a) *En los supuestos contemplados en letra a) del artículo 4º de la presente ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
 - b) *En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
9. *Asimismo, los notarios están obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.*

Infracciones y sanciones

Art. 9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto y se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Segunda.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y continuará vigente en cuanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://www.robregordo.com>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

9º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2021.

Vistos los Estados anuales y la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico de 2021 confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el art. 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que han sido rendidos por el Alcalde, según se determina en el art. 212.1 del citado Real Decreto, así como el informe de la Comisión Especial de Cuentas y el resultado de la exposición al público del

expediente, los asistentes acuerdan con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, 2 votos a favor (Dña. María Cano García, D. Juan Alberto Arias Pulido) y 1 en contra (Juan Gonzalez Pelazas).

PRIMERO: Aprobar los Estados Anuales y la Cuenta General que se citan, cuyos resultados finales aparecen reflejados en el siguiente resumen:

EJERCICIO 2012

Derechos Reconocidos Netos	425.367,47 €
Obligaciones Reconocidas Netas	451.811,19 €
Resultado Presupuestario ajustado	-26.443,72 €
Remanente de Tesorería (Para Gastos Generales)	278.432,22 €

SEGUNDO: Que se dé traslado del expediente a la Cámara de Cuentas de Madrid a los efectos oportunos y se publique a exposición pública en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Ordenar que, la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin que, durante dicho plazo, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados

10º.- MOCIONES URGENTES

Por la Sra. Alcaldesa se informa que no hay mociones urgentes.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Sra. Alcaldesa se pregunta al resto de concejales si tienen algún asunto a tratar en este punto. Siendo la respuesta negativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, cuando son las dieciocho horas y cincuenta y ocho minutos del día al principio reseñado, extendiéndose por mí, el Secretario-Interventor, la presente acta de todo lo cual doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR